20211110302873

Popayán: 2021-09-17 Radicación: 20211110302873

Doctor
JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON
Alcalde de Popayán
Carrera 6 No. 4-21
Popayán

Asunto: Adición de contrato de compraventa número 20211800016357 de 2021-08-25

Atento saludo;

De manera comedida solicito autorizar la adición del contrato de la referencia, de conformidad con los siguientes fundamentos:

El objeto del contrato es "COMPRAVENTA ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE POPAYÁN"

1. **VIABILIDAD FINANCIERA** El valor a adicionar es la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS ($7.941.000) MCTE, el cual esta soportado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2021.CEN.01.3614 del 16 de septiembre de 2021, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán, el cual se adjunta en original a la presente solicitud.

2. **VIABILIDAD TÉCNICA:** La Secretaría General del Municipio ha venido adelantando las acciones necesarias para mitigar el riesgo de sus colaboradores y usuarios en general , por lo que se venían tomado medidas como trabajo en casa, contratación de personal experto e idóneo para la formulación de los protocolos de bioseguridad, entre otros, pero teniendo en cuenta que las jornadas de vacunación en la ciudad de Popayán han sido exitosas, se ha permitido la reapertura las instalaciones y la atención al público, por lo que se hace necesario disponer de elementos antisépticos, de bioseguridad y de protección que prevengan posibles contagios, entre ellos el jabón antibacterial que no fue incluido en la necesidad inicial.

Por lo anterior la entidad procedió a solicitar mínimo tres (3) cotizaciones que permiten establecer el valor total de la adición, en razón a que el ítem no fue previsto en el contrato principal encontrando lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	PROQUIM DEL VALLE (INCLUYE IVA)				QUIMICAS GUAYAQUIL			QUIMICAS PALMIRA		
		UNIDAD	CANTIDAD	VR UNITARIO	VALOR TOTAL	CANTIDAD	VR UNITARIO	VALOR TOTAL	CANTIDAD	VR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	DISPENSADOR DE PARED DE JABO	UNIDAD	50	36900	$1.845.000	50	$ 39.000	$1.950.000	50	$ 42.000	$2.100.000
2	ENVASE CREMERO X 500 ML JABO	UNIDAD * 500 ML	300	3990	$1.197.000	300	$ 5.000	$1.500.000	300	$ 5.200	$1.560.000
3	JABON ANTIBACTERIAL X GALON	UNIDAD * GALON	200	16500	$3.300.000	200	$ 18.000	$3.600.000	200	$ 19.600	$3.920.000
4	GEL ANTIBACTERIAL X CUÑETE	UNIDAD* CUÑETE	10	159900	$1.599.000	10	$ 175.990	$1.759.900	10	$ 183.400	$1.834.000
					$7.941.000			**$8.809.900**			**$9.414.000**

En consecuencia, la entidad procederá con la presente adición atendiendo el valor de la cotización de menor valor.

ITEMS NO PREVISTOS POR ADICIONAR:

ITEM	DESCRIPCION	PROQUIM DEL VALLE (INCLUYE IVA)			
		UNIDAD	CANTIDAD	VR UNITARIO	VALOR TOTAL

20211110302873

Popayán, 2021-09-17 Radicación: 20211110302873

1	DISPENSADOR DE PARED DE JABON ANTIBACTERIAL	UNIDAD	50	36900	$1.845.000
2	ENVASE CREMERO X 500 ML JABON ANTIBACTERIAL	UNIDAD * 500 ML	300	3990	$1.197.000
3	JABON ANTIBACTERIAL X GALON	UNIDAD * GALON	200	16500	$3.300.000
4	GEL ANTIBACTERIAL X CUÑETE	UNIDAD* CUÑETE	10	159900	$1.599.000
	VALOR TOTAL ADICION				**$7.941.000**

De igual manera se requiere proceder con la prórroga del contrato, toda vez que los bienes objeto de la adición deberán ser entregados en el término mayor al pactado en el contrato principal.

3. **VIABILIDAD JURÍDICA:** Este ítem no previsto hace necesario adicionar el contrato en ejecución, a la luz del estatuto de contratación publica La contratación, entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para modificar aspectos que inicialmente previó para la ejecución, cuando éstos adolezcan de errores o sean insuficientes o inadecuados.

(4) Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Edición 5ª, pág. 348. "El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones".

Por consiguiente, si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el mismo respetando los límites que ello implica.

"Límites en este sentido no existen ni pueden existir, porque las exigencias del interés público, el servicio a la comunidad, no pueden quedar comprometidos por el error inicial de la administración contratante o por un cambio en las circunstancias originariamente tenidas en cuenta en el momento de contratar". El interés general debe prevalecer en todo caso y en cualesquiera circunstancias, porque, de otro modo, sería la propia comunidad la que habría de padecer las consecuencias.

De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993(5).

El presente documento modificatorio, no vulnera lo establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993 – Parágrafo el cual reza "los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales vigentes." contrato que se encuentra vigente por una CUANTIA de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($34.359.000), incluidos todos los costos directos e indirectos, de conformidad con la oferta presentada y resulta viable adicionar en valor por $ 7.941.000 iva incluido puesto que no supera el porcentaje máximo permitido legalmente y la entidad cuenta con los recursos financieros y presupuestales conforme al CDP No. 2021.CEN.01.3614 del 16 de septiembre de 2021, por cuanto es necesario garantizar la prestación del servicio de suministro de

20211110302873

Popayán, 2021-09-17 Radicación: 20211110302873

elementos de bioseguridad para la administración municipal en procura de la salvaguarda de las condiciones de salud de los funcionarios y contratistas de la entidad.

documento	valores en pesos 2021	EXPRESADO EN SMLMV	PORCENTAJE %
contrato principal	$ 34.359.000	37,8	100
adición 1	$ 7.941.000	8,7	23,11184842
TOTAL	**$ 42.300.000**		

Respecto de la prórroga de los contratos estatales:

Dicha modificación se realiza en aplicación al principio de autonomía de las partes del contrato. Al no existir una regulación expresa sobre la modificación de los contratos estatales -en el ejercicio del "ius variandi" o surgido por mutuo acuerdo-, han sido los aportes de la jurisprudencia, de la función consultiva del Consejo de Estado y de la doctrina comparada, los que han permitido estructurar los límites y requisitos de la modificación que deben ser respetados por la entidad contratante, en especial cuando el contrato está precedido de un proceso de selección o de elegibilidad".

"La modificación del contrato por mutuo acuerdo puede tener origen: i) como consecuencia del procedimiento administrativo de modificación unilateral consagrado en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, con los supuestos de hecho y requisitos allí consagrados; o ii) por el acuerdo entre las partes, sin sujeción a este procedimiento. Una interpretación textual e individualizada de la norma conduciría a afirmar que más allá de la limitación cuantitativa para el contrato adicional, no existiría restricción a la autonomía de las partes.

Legalmente -art. 1551, C.C.- el plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación.

Y según sus efectos, el mismo puede ser suspensivo o extintivo, siendo el primero aquel cuyo cumplimiento marca la exigibilidad de la obligación y el ejercicio del derecho, pues antes se suspenden tanto la una como el otro, pero una vez llega el término fijado, se puede ejercer el derecho y se torna exigible la obligación; y el segundo, aquel durante el cual el derecho puede ser disfrutado pero una vez se cumple, el mismo desaparece o se extingue, como sucede, a título de ejemplo, con el contrato de arrendamiento.
En los contratos estatales, como el que es objeto de la presente controversia, por lo general el plazo es de la primera modalidad, es decir, suspensivo, pues obedece al término que se pacta para ejecutar las prestaciones objeto del contrato, y las obligaciones se hacen exigibles una vez culmina el mismo. De igual manera, el cumplimiento del plazo acordado por las partes, que es el que se considera como necesario y suficiente para la ejecución del objeto contractual, marca el momento de la terminación del contrato y el inicio de la etapa de liquidación. En relación con el plazo de ejecución de los contratos, ha dicho la jurisprudencia:

(…) la estipulación de un plazo de ejecución del contrato es de vital importancia para el cumplimiento puntual de su objeto y, por tanto, en orden a atender y satisfacer la necesidad pública que dio lugar a su celebración; además, responde a estrictos principios de la contratación pública, como los de economía y planeación, y resulta congruente con las normas presupuestales que reclaman precisar en el tiempo los compromisos contractuales que las entidades públicas adquieran en las respectivas vigencias fiscales, con cargo a las apropiaciones que conforman su presupuesto anual.

De ahí que, lo normal sea acatar el contrato dentro la vigencia del plazo de ejecución que se señaló en el contrato y, mientras no se hayan cumplido las prestaciones preservar esa vigencia de acuerdo con lo señalado en la ley, de manera que cuando las necesidades exijan un mayor tiempo para el cumplimiento de las obligaciones se proceda a suscribir un contrato adicional o modificatorio para ampliar o prorrogar el plazo inicialmente convenido, pues, no se olvide que en virtud del principio de

20211110302873

Popayán, 2021-09-17 Radicación: 20211110302873

legalidad que rige la contratación pública, en este ámbito no existen figuras como la tácita reconducción del contrato o el simple acuerdo implícito para la extensión del plazo.

Es decir, como la actuación contractual pública se sujeta a estrictos procedimientos legales para la formación de la voluntad y la concertación que no pueden soslayarse por las partes del contrato estatal, para que se presente la extensión o prórroga del plazo y, por ende, del tiempo para ejercer todas las prerrogativas derivadas de las cláusulas exorbitantes de modificación, terminación, interpretación y caducidad, es menester celebrar con antelación a su culminación un contrato adicional en debida y regular forma, es decir, por escrito, según la solemnidad ad substantiam actus y ad probationem que rige el acuerdo de voluntades en los negocios jurídicos estatales (arts. 26 y 51 del Decreto ley 222 de 1983; 39 y 41 de la Ley 80 de 1993).

De otra parte, no se desconoce que en los contratos cuya ejecución se prolonga en el tiempo (verbigracia el de obra pública), el vencimiento del plazo contractual no representa la extinción ipso jure de los mismos, por lo cual la ley prevé un plazo para liquidarlos, precisamente, con el objetivo de extinguirlos, pues una cosa es que termine el plazo de ejecución y otra, muy distinta, que termine el vínculo contractual.

Tampoco pasa inadvertido que a la terminación del plazo de ejecución, la Administración debe verificar si la obligación de dar, hacer o no hacer sobre la que versa el contrato se ha cumplido en su totalidad, para dar paso a su liquidación, etapa en la que se realizará una verificación o control del cumplimiento del objeto contractual y se efectuará el balance económico a que haya lugar, de mutuo acuerdo por las partes o unilateralmente por la Administración en caso de renuencia del contratista para hacerlo.

De acuerdo con lo anterior, el hecho de que la administración, con posterioridad al vencimiento del plazo pactado, acceda a que el contratista continúe realizando distintas labores, no se traduce en una prórroga o adición de dicho término; como lo ha dicho la jurisprudencia, "(…) el hecho de que se pueda recibir o aceptar en mora el cumplimiento de la obligación, no puede ser entendida como una extensión regular del plazo previsto en el contrato para ejecutarlo", razón por la cual, una vez finaliza, sin haber sido formalmente adicionado -recuérdese que el contrato estatal es solemne, y por lo tanto las prórrogas y adiciones deben constar por escrito-, el contrato se termina y se da inicio a la etapa de liquidación, siendo por lo tanto ese el momento a partir del cual empieza a contabilizarse el plazo pactado -o en su defecto, el legal de 4 meses- para liquidar el contrato de común acuerdo y si no, los dos meses adicionales para que la entidad lo haga unilateralmente. De no suceder ni lo uno ni lo otro, empieza a correr el término de caducidad de la acción.

3. En consideración a los puntos expuestos tanto en lo técnico, jurídico y financiero, es posible concluir que se requiere adicionar en valor el Contrato de Compraventa de Elementos de Bioseguridad para la administración municipal de Popayán No. 20211800016357 de 2021-08-25, por un valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS ($7.941.000) MCTE, razón por la cual solicito:

1. Modificar la cláusula SEGUNDA del Contrato de Compraventa No. 20211800016357 de 2021-08-25, en el sentido de adicionar la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS ($7.941.000) MCTE, IVA incluido al valor inicialmente pactado, ampliando el alcance en el siguiente sentido:

ITEM	DESCRIPCION	PROQUIM DEL VALLE (INCLUYE IVA)			
		UNIDAD	CANTIDAD	VR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	DISPENSADOR DE PARED DE JABON ANTIBACTERIAL	UNIDAD	50	36900	$1.845.000

20211110302873

Popayán, 2021-09-17 Radicación: 20211110302873

2	ENVASE CREMERO X 500 ML JABON ANTIBACTERIAL	UNIDAD * 500 ML	300	3990	$1.197.000
3	JABON ANTIBACTERIAL X GALON	UNIDAD * GALON	200	16500	$3.300.000
4	GEL ANTIBACTERIAL X CUÑETE	UNIDAD* CUÑETE	10	159900	$1.599.000
	VALOR TOTAL ADICION				**$7.941.000**

Por lo anterior ajustar la información presupuestal, en el sentido de incluir la disponibilidad presupuestal No. 2021.CEN.01.3614 del 16 de septiembre de 2021.

El valor de la adición se pagará mediante un acta de conformidad con los bienes efectivamente suministrados y autorizados, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura según corresponda por parte del contratista y de la constancia de recibo a satisfacción de los servicios suscrita por el supervisor del contrato.

Para un valor total de contrato de CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($42.300.000), el cual se tendrá en cuenta para todos los efectos legales.

2. Modificar la CLÁUSULA CUARTA del contrato No. 20211800016357 de 2021-08-25, en el sentido de prorrogar el contrato por Ocho (8) días calendario, contados a partir de la fecha de terminación del contrato principal.

3. De conformidad con el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.3.1.1.8 del decreto 1082 de 2015, disponer que con la firma del adicional y prórroga, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía inicialmente otorgada.

Atentamente,

OMAIRA FIGUEROA
Oficina de bienes del municipio

Proyecto: Lili M. Mogollón – Abogada Contratista
Aprobó: Samaida Gómez Ruiz – Secretaria general
Anexo: No. 2021.CEN.01.3614 del 16 de septiembre de 2021
Copia: N/A